



RECOMENDACIÓN N°: CEDHBCS-VG-REC-07/09.

EXPEDIENTE N°: CEDHBCS-DQ-LAP-QF-125/08.

QUEJOSO (A): NRHG Y GRO.

AGRAVIADO (S): VAUR, AVPR, JAMR, COG Y FUR.

MOTIVO: ALLANAMIENTO DE MORADA, DETENCIÓN ARBITRARIA, ABUSO DE AUTORIDAD, LESIONES, RETENCIÓN ILEGAL Y AMENAZAS.

AUTORIDADES RESPONSABLES: POLICIAS ESTATALES PREVENTIVOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL ESTADO.

LIC. LENNIN GEOVANI RODRIGUEZ AGUILAR
SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E. –

La Paz, Baja California Sur, a los **Dos** días del mes de **Octubre** del año dos mil **Nuevo**.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 16 fracción VIII, 47, 50, 52, 53, 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62; de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado 50, 70; del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 46 fracción I y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este Organismo ha examinado los elementos contenidos en el expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-125/2009, relacionados con el caso de la Señora **NRHG**, como quejosa y de **VAUR y AVPD**, como agraviados, por consiguiente y: -----

V I S T O para resolver el expediente **CEDHBCS-DQ-QF-128/2009** integrado con motivo de la queja presentada por la señora **NRHG**, en contra de Agentes de la Policía Estatal Preventiva, pertenecientes a la Secretaria de Seguridad Publica en el Estado, por presuntas transgresiones a los derechos humanos de los hoy agraviados, en su integridad y seguridad personal, consistentes, en la especie, en **Allanamiento de Morada, Detención Arbitraria, Abuso de Autoridad, Lesiones, Retención y Amenazas.**

I. HECHOS

Con fecha 22 de junio del 2009, compareció antes este Organismo la señora NRHG, a efecto de presentar queja por comparecencia en relación a los hechos ocurridos el día sábado Veinte de junio del 2009, en la que manifestó: -----

Que el día sábado 20 de junio de 2009, siendo aproximadamente las 16:00 horas, estando en el domicilio de mi suegra ubicado en XX XXXXXX X XXXXXX de la colonia XXXXXXX, cuando estábamos en el patio de la casa sentados mi esposo, mi hermano y tres cuñados, adentro de la casa de mi suegra, mi cuñada, una tía, dos sobrinas, mi suegro que está enfermo de infarto cerebral y acostado en cama, tres bebés de dos mes y cuatro niños de 6,7,8 y 12 años, cuando de repente llegaron tres o cuatro marquiz blancos de la Secretaría de Seguridad Pública, una panel y varios carros más al parecer de la Secretaría y un pickup color café oscuro tipo RAM de modelo reciente, y como el zaguán de la casa está abierto se metieron alrededor de 10 policías, dos de civil y varios vestidos de color negro, uno de civil que traía una camisa a rayas, dijo "traemos orden de aprehensión en contra de V" manifestando un apellido desconocido el cual no escuché muy bien, luego le pregunté que sí que se les ofrecía y se dirigieron a mi esposo y le dijeron que tenían una orden de aprehensión contra él, se la pedimos que nos hemos la mostraron y nunca la mostraron y orden de cateo ni nada, ningún documento y los cuestionamos de que por qué se habían metido a la casa, luego uno de los de civil que iba armado dijo, no te hagas pendejo tú sabes que vendes droga, se opuso resistencia porque no mostraron orden de aprehensión, luego uno de los policías accionó el arma enfrente de todos y principalmente de mi esposo quien se encontraba a unos 20 cm de distancia y siendo que mi esposo traía a mi bebé en los brazos, por lo que les dijimos que por que disparaban que podían matar a mi hijo, luego como les dijimos que sin orden no se lo podían llevar y lo metimos a la casa, mientras por la ventana de la costilla el policía que había detonado el arma y le apuntaba a mi esposo quien seguía con mi bebé en los brazos, y les dije muéstrame una orden de aprehensión y en este mismo momento se va mi esposo, manifestando lo mismo mi esposo, pero nunca mostraron dicha orden; traían tres perros y que si no lo entregábamos iban a soltar a los perros para que entraran a la casa, se les dijo que no hicieran eso porque habían niños dentro de la casa, alguien ordenó a los policías que se metieran y alcanzamos a sacar a todos los niños a los cuales los llevamos con los vecinos, como no querían mis cuñados dejar que se los llevaran, a uno de ellos entre tres policías lo golpearon, fue cuando una cuñada le dijo a mi esposo que lo mejor era que se entregara al cabo no debía nada, luego entraron al cuarto donde estaba mi esposo y lo empezaron a golpear para detenerlo entre cuatro policías y un perro, a mi esposo lo golpearon tanto que lo sacaron arrastrando, mientras que otro de mis cuñados lo tenían en el patio esposado y tirado en el suelo, sacaron a mi esposo cargando entre dos y se les cayó en el patio, contra el suelo muy feo bocabajo y esposado, en lo que iban con mi esposo uno de los policías tomó las llaves de mi carro que estaba en la mesa, mi carro estaba estacionado en la cochera dentro de la casa, y como el portón estaba abierto se lo llevaron, le cuestione al policía porque se lo llevaba porque detuvieron a mi esposo, luego se llevaron a mi esposo y a mi cuñado A, mi cuñada M y yo nos fuimos a buscar un raite para ir a buscarlos, fuimos a la Ministerial, a la PGR y a la UMAN y en ningún lugar se encontraban, y nos dijeron que nadie ellos tenían conocimiento de ese operativo, luego nos habló mi suegra que habían regresado los policías y que se habían llevado a mis cuñados, F, CO y JA, que se volvieron a meter detonaron otra vez armas en dos o tres ocasiones nuevamente recogieron los casquillos, estando ahí los niños y me dijo mi suegra qué habían aventaron a la nieta de mi suegra porque no quería que se llevaran a los muchachos y por eso la golpearon contra una puerta y se rajó la frente; seguimos buscando a mi esposo y ahora a los sus demás hermanos y mi hermano; nuevamente me habló mi suegra por un teléfono que le habían prestado, y me dijo que ya habían soltado a los muchachos, a los cuatro y al que habían detenido con mi esposo, a los cuales lo soltaron rumbo a la carretera los planes, manifiesta que los habían metido hacia el monte antes de soltarlos y que cada vez que soltaban a uno de ellos tiraban un balazo, les dijeron que si ellos declaraban a favor de mi esposo o decían algo de los golpes que les habían dado, que los iban a desaparecer, A ellos y a su familia les harían daño, que acabo había mucho terreno para desaparecerlos, para esto dijeron mis cuñados y mi hermano que durante el tiempo que los tuvieron

detenidos, en las oficinas de la Secretaría de Seguridad Pública, le ponían bolsas de plástico en la cara, que los tenían en el suelo pegándoles patadas y con una tabla en las sentaderas; para esto mis cuñados nos platicaron que a mi esposo lo estaban golpeando demasiado, pidiéndole que sacara la droga que donde la tenía guardada y cada vez que les decía que él no tenía droga, lo torturaban, pisándole sus manos y lo golpearon y torturaron demasiado, luego lo pasaron a la UMAN y el sábado casi a medianoche yo ya me encontraba en el hospital Salvatierra con mi hermano y mis cuñados y nos dimos cuenta que a mi esposo lo tenían en observación y le sacaron radiografías, a mi esposo lo checó la doctora y luego nos retiramos del lugar; para esto entre las siete y las ocho de la noche, cuando yo estaba en la UMAN, llegaron los Agentes de la Secretaría de Seguridad Pública con mi esposo y el Médico Legista y el Ministerio Público, no lo recibieron, diciéndole a los policías que lo tenían que llevar certificado porque estaba muy golpeado, se lo llevaron otra vez y lo regresan más tarde; para esto ayer domingo llegué a llevarle un café y me dijo que lo iban a llevar al hospital Salvatierra porque estaba orinando sangre, y así de las 10 de la noche lo llevaron al hospital y hasta el momento ya no lo he visto, por lo que solicito justicia y que se aclaren las cosas porque no traía droga y tampoco como dice el periódico lo correataron en su carro, además que hago responsables de lo que me pueda pasar a mí o mi familia o a la de mi esposo, a los Agentes de la Secretaría de Seguridad Pública.-----

Con fecha 22 de junio de 2009, compareció ante este Organismo MMR, a efecto de que se le tomará su testimonial por comparecencia en relación a los hechos ocurridos el día sábado 20 de junio de 2009, manifestando lo siguiente:

Estábamos con mi mamá en la Colonia XXXX, que se ubica entre las calles XX XXXXXXXXXX XXXXX, esto ocurrió como a las tres o tres y media de la tarde del día sábado, mis hermanos estaban peleando unos camarones, mi cuñada y yo estábamos en la cocina, salí corriendo porque escuché un escándalo, y vi como a seis hombres vestidos de civil, eran policías de la Secretaría de Seguridad Pública, les preguntaban que se había una orden de a para entrar, contestando que si a lo que les insistía en que me la mostrara, golpearon mucho a VAUR, ellos buscaban a un VC, el casi no puede caminar de tantos golpes que le dieron lo golpearon en la cabeza, en todo su cuerpo, entre varias personas, traían tres perros nos decían si no se quitan los voy a echar los perros, llegaron en cuatro carros marquis color blanco y una panel, yo veía que a todos mis hermanos los golpearon dentro de la casa, AAR, FUR, JAM y a OHG, mi papá está muy delicado de salud le han dado dos infartos mi mamá ya está muy mayor ella estaba asustada, las llaves del carro que se llevaron es de mi cuñada, NRHG, ella lo usa para llevar a sus niños a la guardería, el carro ya estaba fallando, agarraron las llaves de la cocina, metieron a un perro en el carro, ese carro venía del taller. Estas personas no les importó que hubiera niños, ellos apuntaban con el arma una de esas personas traía, una cadena de oro gruesa y una camisa cuadros, detonaron dos veces el arma, todos gritábamos junto con los niños, ellos le pegaron mucho a VAUR está detenido en las oficinas de la UMAN, pero los primeros que entraron a mi casa fueron los que golpearon mucho, ellos nos dicen que les dijeron que los habían torturado y los habían dejado en los planes, dejaron libre a cuatro de ellos y a Víctor se lo llevaron detenido, el sale en el periódico todo golpeado con mucha droga, que supuestamente lo agarraron, siendo que el trabajo es de intendente de una escuela, ese carro no era ni de él sino de mi cuñada, no entiendo porque hicieron estas personas eso, porque abusaron de esta manera de mis hermanos, todavía no entiendo que buscaban sólo decían que los había mandado un Juez de Distrito.-----

Con fecha 22 de junio de 2009, compareció ante este Organismo AVPR, a efecto de qué se le tomará su testimonial por comparecencia en relación a los hechos ocurridos el día sábado 20 de junio de 2009 manifestando lo siguiente:

Yo estaba en la casa de mi abuela, que se ubica en la Colonia XXXX, el día sábado 20 de este mismo mes y año siendo aproximadamente las tres o cuatro de la tarde, estábamos comiendo ceviche y un tío sale afuera a lavar su carro, en eso llegan primero dos automóviles blancos

apuntándonos traíamos a nuestros bebés y no les importó en eso en eso a todos mis tíos los golpearon y se lo llevaron a base de golpes e insultos, al ver todo esto yo quise hablar con ellos en eso me aventaron y pegué contra una rejas abriéndome la frente, les pregunté que si traían una orden de cateo no nos mostraron nada, ellos buscaban a un VA pero no de los apellidos que ellos buscaban que supuestamente buscaban a esa persona por venta de drogas, a una prima AG quién está embarazada actualmente también la aventaron, no respetaron que habían niños, nos echaron de la madre y nos decían groserías. Más tarde llegó más gente en una panel y el carro de mi tía que es un Altima se lo llevaron lijando y no se lo han devuelto; mis tíos están golpeados, los dejaron tirados por San Pedro ellos nos contaron que los dejaron tirados y que habían sido torturados. Quiero agregar que cuando se metieron al domicilio detonaron dos veces y todavía recogieron al final las balas. El nombre de mis tíos JAMR, FUR, A y a mi tío güero mis tíos nos dijeron que habían sido amenazados y que les habían dicho que si decían algo y van a tomar represalias contra la familia. ----

Con fecha 22 de junio del 2009, compareció ante este Organismo JAMR, a efecto de se le tomará su testimonial por comparecencia en relación a los hechos ocurridos el sábado 20 de junio de 2009, manifestando lo siguiente:

Estábamos en la casa de mi mamá en la colonia XXXX, esto sucedía el día sábado aproximadamente de tres a cuatro de la tarde, llegaron de repente 4 o 5 policías uno de tiro un balazo forcejeando se querían llevar a V les pedimos algún oficio que los facultará para entrar al domicilio, después de tantos golpes se llevan a V y más tarde regresan con otros tres carros más camioneta, pickup RAM nuevo color y traían dos perros, llegan por mi hermano FU y a mi sobrino COHG y nos llevan a todos me golpean arriba de la unidad cuando llegamos a la academia o a la PFP nos empiezan a golpear poniéndonos bolsas en la cabeza diciéndonos cosas, que si nos sentíamos muy machitos diciéndonos groserías y golpeándonos, nos pegaban con matas de Caribe en espalda nos ponían hacer lagartijas en la tierra caliente, en eso me golpean con una tabla como siete veces nos pararon y nos pusieron contra la pared a los cinco y golpeándonos en todas partes de nuestro cuerpo, amenazando de muerte que si decíamos algo en defensa de Víctor nos iban a matar a nosotros y a nuestra familia y al cabo ya sabían dónde estábamos y donde anduviéramos nos iban a matar que al cabo ellos eran la ley, nos seguían golpeando y diciendo que no había ningún disparo, de ahí nos llevaron a un vehículo nos llevaron para la carretera los planes más allá de las antenas nos dejan libres en eso nos metemos entre el monte y corrimos; en eso se llevan a V mi hermano, el carro que se llevaron es un Mazda 626, 2001 el vehículo estaba dentro del domicilio de mi mamá siendo que yo lo acababa de traer del taller.-

Con fecha 22 de junio de 2009, compareció ante este Organismo COHG, a efecto de qué se le tomará su testimonial por comparecencia en relación a los hechos ocurridos el día sábado 20 de junio de 2009 manifestando lo siguiente:

Estábamos preparando un ceviche para festejar el día del padre, platicábamos cuando llegaron los de la SSP estatales, llegaron no se apuntaron con un rifle preguntándonos por VC no es el nombre de mi tío ya que mi tío se llama VAUR, entraron empujando a todo el mundo mujeres embarazadas, niños; ellos me echaron un perro al momento de abrir la puerta de enfrente de la casa; la esposa de VA les entregó a los policías a ellos y se fueron; pasaron veinte minutos y se regresaron y nos llevaron a F, JA, A y a mí esto ya llevaban a VA nos llevaron para su dormitorio que se ubica en el Calafia, nos pusieron bolsas en la cabeza, empiezan a darnos golpes en las costillas, cabeza, en todas partes del cuerpo, nos pegaron con matas del Caribe en la espalda nos hacían dar vueltas a la cancha, lagartijas, nos pegaron con tablas como seis veces en la espalda, pompa, cabeza y brazos a todos. Nos amenazaron que si decíamos algo nos iban a matar a nuestros hijos, que ya sabían a qué escuela iban, que hay de nosotros que declaráramos algo en su contra, que había mucho terreno donde enterrar ya que había varios que ya habían enterrado y que nunca les hecho nada, nos estuvieron golpeando aproximadamente una hora, nos dejaron libres por los planes entre el monte y al bajar nos dispararon, ya nos decían que corriéramos.

Con fecha 23 de junio de 2009 compareció ante este organismo FUR, a efecto de qué se le tomará su testimonial por comparecencia en relación a los hechos ocurridos el día sábado 20 de junio de 2009 manifestando lo siguiente

Que el día sábado 20 de junio del presente año, siendo aproximadamente entre las 3:04 de la tarde, me encontraba en el domicilio de mi madre, ubicado en el domicilio antes señalado, estábamos en el porche de la casa JA, VA, dos sobrinas una de nombre V y la otra AG, y adentro de la casa de mi mamá, mi cuñada, una tía y mi hermana, porque estaban picando verdura para comer, en ese entonces mi hermano V había mandado a mi hermano JA por el carro que lo tenía en el taller, cuando llegó mi hermano JA, mi hermano A le abrió el zaguán para que lo metiera y minutos después llegaron policías estatales de la Secretaría de Seguridad Pública, los cuales nunca se identificaron, traían dos Márquez, una Cheyenne y una panel con una franja verde por un lado y otros vehículos, los cuales traían logotipo del SSP, en cuanto metió el carro mi hermano, al otro (A) lo tiraron los policías al suelo, y los demás policías se metieron hacia dentro con las armas apuntándonos, estando los niños en el lugar, fue cuando nos levantamos y les preguntamos que si porque se metían así, que si traían alguna orden o papel en el que constara que iban por alguien o que podían hacer lo que estaban haciendo, y nos contestaron que no necesitaban, que ellos eran autoridad, luego nos pusimos a la defensiva a ver que no traía ninguna orden para entrar o buscar algo o a alguien, luego uno de ellos disparó el arma larga, en presencia de mi familia y de los niños que se encontraban en el lugar, uno de los policías le dijo a mi hermano V “venimos por ti puto tú ya sabes” luego nos metimos a los cuartos mientras los policías apuntaban con las armas por las ventanas, que lo entregaran que porque sí no se iban a meter a la fuerza, luego se metieron por mi hermano hasta dentro de la recámara y lo golpearon hasta que se cansaron, luego de qué se lo llevaron arrastrando uno de los policías se llevó las llaves del carro que se encontraba en la mesa de la cocina, se subió al carro y luego yo tome una botella y les dije que sí porque se llevaban el carro y luego otros policías se me fueron encima y me dijeron “a ti también te vamos a llevar hijo de tu chingada madre” luego me pasé hacia adentro, pero lo raro de todo es que los policías llegaron preguntando por un VC, y mi hermano se llama VAUR, luego se llevaron a mi sobrino A y a VA después de 10 minutos regresaron nuevamente y fueron por mí, por mi hermano JA y por C a este último sobrino político de mi hermano V, nos recogieron y seguía solicitándoles la orden por escrito para que me llevaran y luego nos dice uno de los policías “ahorita el comandante te va a decir la orden” me sacaron arrastrando hacia fuera entre dos policías, nos llevaron a las oficinas para Calafia y en cuanto llegamos, nos empezaron a echar patadas por todo el cuerpo, y cuando subimos a la oficina empezaron a gritar “este es el de la botella” y empezaron a darme golpes en la nuca en las costillas y por donde se les antojaba, luego nos siguieron golpeando a todos juntos, nos ponían una bolsa en la cabeza, se subían sobre mí y alardeaban que habían llegado la municipal y la estatal y que se habían retirado, luego nos corretearon en el patio con la camisa en la cabeza y esposados y luego nos golpearon con caribes, nos dijeron que lo mejor era que no dijéramos nada y que le dijéramos a la familia, porque tenían teléfonos bloqueados y que si los íbamos a denunciar que nos iba a llevar la verga, que ya había mucho terreno para desaparecernos donde quiera, luego de ahí nos fueron a tirar rumbo a las antenas de la presa de la buena mujer, y de ahí nos fuimos a la casa todos asoleados y golpeados, por lo que solicitó la intervención de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, por la violación de nuestros derechos humanos, cometidas por policías de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.-----

En fecha 22 de junio de 2009, el licenciado JMIGQ, Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, levantó acta circunstanciada en la que hace constar su presencia en las instalaciones del Hospital Juan María de Salvatierra, a fin de entrevistar al señor Víctor Alonso Urbina Rodríguez: -----

-

Que a la hora y día indicados me constituí en las instalaciones del Hospital Juan María de Salvatierra para entrevistarnos con el SR. VAUR, toda vez que sus familiares se presentaron en este Organismo para presentar queja en contra de Policías Estatales. -----

- - Una vez en dicho nosocomio, localizamos al Sr. UR, en el área de urgencias, persona que presentaba, un hematoma en el párpado izquierdo, y otros muy tenues a la altura del estómago, se le aprecia en su muñeca izquierda, marca producida de sujeción por las esposas manifestando que siente mucho dolor en la espalda, que inclusive el día sábado 20 de junio el día que lo detuvieron; ingresado a ese día al hospital por la noche, pues refirió que era mucho dolor el que sentía, regresando nuevamente ayer domingo como a las 10 de la noche, manifestando VA que los golpes y lesiones que presenta se los propinaron Agentes de la Policía Estatal, en las instalaciones de la misma Secretaría de Seguridad Pública Estatal, además de los golpes físicos que presenta, manifestó estar orinando sangre que sentía ardor al orinar, que le iban hacer unos estudios y tomar unas placas como tomar un contraste, y descartar alguna posible perforación de vejiga, mientras permaneció acostado no podía levantar los brazos y si lo hacía, refería sentir mucho dolor.-----

----- II. EVIDENCIAS -----

A. Escrito de queja por comparecencia con fecha 22 de junio del año 2009, presentado ante este Organismo por la C. NRHG, en la que narra los hechos ocurridos el día de la detención de VAUR el 20 de junio de 2009. -----

B. Copia de credencial de identificación, expedida por el Gobierno del Estado de BCS, Secretaría Educación Pública, con número de control 027. -----

C. Copia de nota periodística del periódico “El Peninsular”, de fecha 22 de junio de 2009 con encabezado “la PEP aprende a presunto narco-intendente”. -----
-

D. Testimonial por comparecencia de fecha 22 de junio del año 2009, de la C. MMR. -----
-

E. Testimonial por comparecencia de fecha 22 de junio de 2009 de la C. AVPR. -----

F. Set fotográfico que consta de tres fotografías tomadas a la C. AVPR, de fecha 22 de junio de 2009, donde se aprecian diversas lesiones en el brazo y rostro. -----
-

G. Queja por comparecencia de fecha 22 de junio de 2009, del C. JAMR, en la que narra los hechos ocurridos el 20 de junio de 2009, previos, durante y posteriores a su detención y la de VAUR. -----

H. Escrito de queja por comparecencia, de fecha 22 de junio de 2009 del C. COHG, en la que narra los hechos ocurridos el 20 de junio de 2009, previos, durante y posteriores a su detención y la de VAUR. -----

I. Testimonial por comparecencia de fecha 23 de junio de 2009 del C. FUR. -----

J. Acuerdo de recepción de fecha 24 de junio de 2009 de la C. NRHG aperturado con el número de expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-128/09. -----

K. Acta circunstanciada de fecha 22 de junio de 2009 donde el LIC. JMIGQ, Visitador General de este Organismo hace constar que se constituyó en las instalaciones del Hospital Juan María de Salvatierra, para entrevistarse con el C. VAUR, en razón de la queja presentada por sus familiares en contra de Policías Preventivos Estatales. -----

L. Escrito de queja por comparecencia, de fecha 22 de junio de 2009, de la C. GRO, en relación a los hechos ocurridos el 20 de junio de 2009, en el domicilio ubicado en 16 de septiembre entre XXXXX XX XXXXXX de la colonia 20 de noviembre. -----

M. Set fotográfico que consta de ocho fotografías tomadas al C. VAUR, en fecha 22 de junio de 2009, en las cuales se aprecian diversas lesiones en su cuerpo. -----

N. Oficio No. CEDHBCS-VG-LAP-226/09, de fecha 2 de julio de 2009, dirigido al C. LGRA, Secretario de Seguridad Pública en el Estado de Baja California Sur, donde el LIC. RLS, Primer Visitador Adjunto de este Organismo, solicita informe en razón de la queja interpuesta por NRHG, en contra de Agentes de la Policía Estatal Preventiva. -----

O. Oficio No. SSP/589/2009, de fecha 20 de julio de 2009, dirigido al LICENCIADO RLS, Primer Visitador adjunto de la CEDH de BCS donde el C. LICENCIADO LGRA, da contestación a la solicitud de informe con motivo de la queja interpuesta por NRHR, anexando los siguientes documentos

I. Oficio No. SSP/PEP/URI009/2009, de fecha 20 de junio de 2009, donde los oficiales de la policía estatal preventiva CC. CAGM, AHS, AOG y LAMB, rinden informe dirigido a la gente del ministerio público de la Federación en turno en esta ciudad capital, con lo cual hacen del conocimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos contra la salud.

II. Certificado médico del C. VAUR, realizado por el doctor Juan José Molina Barraza, en el que asienta diversas lesiones que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar.

P. Notificación de fecha 10 de agosto de 2009 para la C. NRHG emitido por el C. LIC. RLS.

Q. Notificación de fecha 11 de septiembre de 2009, para la C. NRHG emitido por el C. LIC. RLS Primer Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Baja California Sur.

----- **III. - SITUACIÓN JURÍDICA** -----

I. Con fecha 20 de junio de 2009, siendo aproximadamente las 16 horas, en el domicilio ubicado en XXXX XXXXXX XXXXXX de la colonia 20 de noviembre, llegaron varios marqués color blanco de la Secretaría de Seguridad Pública, una panel y varios carros más que se presumen de la misma Secretaría y un pickup color café oscuro, tipo RAM de modelo reciente; se introdujeron al domicilio varios policías algunos vestidos de civil y otros vestidos de color negro; argumentando uno de los policías “traemos orden de aprehensión en contra de V” por lo que familiares de este preguntaron que se les ofrecía, solicitando se les mostrara dicha orden, ingresando sin exhibir documento alguno que fundar y motivar a la acción a realizar, argumentándose por la quejosa que uno de los agentes hizo la imputación directa manifestando no te hagas pendejo tú sabes que vendes droga, oponiéndose resistencia por los habitantes del domicilio, por la negativa de la autoridad a mostrar documento alguno que acreditará la legalidad de extracción, se accionó un arma por parte de los agentes de la Secretaría en presencia de adultos y niños, se amenazó por parte de los agentes a los habitantes de la casa que si no entregaban a Víctor se soltarían los perros que traían, posteriormente a ello entran en uno de los cuartos de la casa, por el señor V, y lo golpean en múltiples ocasiones, se llevan el vehículo de la quejosa NRHG, posteriormente se llevan a A, se retiraron los agentes con los detenidos antes citados y según manifiesta la quejosa NRHR que minutos después regresaron los agentes detonaron armas, y nuevamente recogieron los casquillos y agredieron AVPR, asimismo se llevaron a F, CO y JA a quienes los golpearon en las instalaciones de la Secretaría de seguridad pública y posteriormente los amenazan, de causarles daño si es que manifiestan la sucedido. -----

II. Que en razón de los actos motivo de la queja fueron atribuidos a Servidores Públicos de la Secretaría de Seguridad Pública en Baja California Sur, de conformidad cono estatuido por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 1º, 2º, 3º, 5º, 7º, 27, 28, 30, 40, 45, 47, 52, 53 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la presunta violación de derechos humanos cometida en perjuicio de **VAUR, JAMR, COHR y FUR.** -----

III. Que la cuestión esclarecer en la presente resolución es, constatar, si los actos realizados durante la detención y con posterioridad a esta, de **VAUR, JAMR, COHG Y FUR** en su calidad de servidores públicos, es o no, violatoria, no solamente de derechos fundamentales del quejoso, sino también, de las disposiciones legales estatuidas por el reglamento interno y la ley que regulan el funcionamiento de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos.

IV. En cuanto a la acción desplegada por los servidores públicos atribuidas a servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública en Baja California Sur, es conveniente analizar tal conducta en términos del estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los convenios y tratados internacionales que México celebre y ratifique con otros países, La Constitución Política del estado de Baja California Sur, y demás leyes y reglamentos aplicables al caso, razón por la cual examinaremos los preceptos de los cuerpos legales antes citados, en forma sucesiva:

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en **su persona, familia, domicilio**, papeles o posesiones, **sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente**, que funda y motive la causa legal del procedimiento.” -----

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado. -----

Ningún indiciado podrá ser detenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente planteado será sancionado por la ley penal. ---

Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, **la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie**, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales”.-----

Los citados artículos establecen, la prohibición de molestar a una persona si no media previa orden decretada por una autoridad competente que funde y motive el acto de molestia en perjuicio de su persona, familia y domicilio o en caso de flagrancia, así mismo la prohibición en la aplicación de penas como tormento de cualquier especie, aun suponiendo que fuera responsables de una conducta considerada por el Código Penal como delito. -----

"Artículo 108.- Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios." -----

El precepto antes transcrito estatuye claramente que las Constituciones de las Entidades Federativas, prevendrán a quiénes tienen el carácter de Servidores Públicos para efecto de las responsabilidades en que pudieran incurrir respecto al ejercicio indebido de su cargo durante el desempeño de este. -----

B) Documentos Internacionales: -----

a.- Declaración Universal de Derechos Humanos. -----

“Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a **la seguridad de su persona**”. -----

“Artículo 5.- Nadie será sometido a **Torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes**.” -----

“Artículo 9.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni deserrado”. -----
“Artículo 12.- Nadie Podrá ser objeto de **injerencias arbitrarias** en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, n de ataques a su honra o a su reputación”. -----

b.- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. -----

“Artículo V.- Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los **ataques abusivos a su honra**, reputación y a su **vida privada y familia**.”-----
“Artículo IX.- Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio.”-----
“Artículo XXV.- Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Todo individuo... Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.” -----

c. - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

“Artículo 9.1.- Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitraria. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley con arreglo al procedimiento establecido en esta. 5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.”-----
“Artículo 17.- Nadie Será objeto de **injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio** o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.” -----

C) Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. -----

“Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y cumplir en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.” -----
“Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y proteger a la dignidad humana y mantendrá y defender a los derechos humanos de todas las personas” -----
“Artículo 3.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida de qué lo requiera el desempeño de sus tareas.”-----
“Artículo 5.- Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley, podrá infringir, instigar o **tolerar** ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni **invocar la orden de un superior** o circunstancias especiales.”-----

D) Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 85. B. El Congreso del Estado establecerá un organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que

violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

En relación al apartado “B”, de dicho artículo se desprende que este Organismo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público local, como son en la especie con los Agentes de la Policía Estatal Preventiva, de la Secretaria de Seguridad Publica en el Estado de Baja California Sur. Así mismo se establece facultad de emitir recomendaciones al superior jerárquico de la autoridad respectiva, para la aplicación de una sanción administrativa, penal o civil, que redunde en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos reconocidos por el marco jurídico mexicano. -----

En el mismo contexto de ideas, el numeral 156, de la Constitución Política vigente en el Estado, estatuye: -----

“Artículo 156. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos... a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones”.-----

El numeral reproducido previene que en Baja California Sur serán servidores públicos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, en los ayuntamientos y en cualquier organismo de la administración pública paraestatal o paramunicipal. Asimismo, dispone que los servidores públicos puedan ser responsables de los actos u omisiones en que incurran respecto al ejercicio anómalo de su cargo perjudicando intereses públicos fundamentales o el debido ejercicio de sus atribuciones. -----

E) Código Penal para el Estado de Baja California Sur. -----

“Artículo 147.- ABUSO DE AUTORIDAD. - Se impondrán a los servidores públicos que, en perjuicio de particulares, en razón de sus funciones y con los medios o la autoridad que estas les otorguen, incurran en los siguientes abusos.” -----

“Fracción II.- Ejercer Violencia sobre una persona o insultarla sin causa legitima, al ejercitar sus funciones. -----

“Artículo 261.- LESION es toda alteración a la salud que deje huella material en el cuerpo humano, producida por una causa externa y se aplicaran”-----
-

“Artículo 320.- AMENAZAS. - Al que amenace a otro con causarle un daño futuro en su persona, honor, bienes o derechos o en los de otra persona con la que esté ligada por algún vínculo familiar o afectivo, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y multa hasta por cien días de salario.” -----

“Artículo 330.- ALLANAMIENTO DE MORADA. - Al que sin consentimiento de la persona y sin motivo justificado se introduzca sin engaños a una morada o a sus dependencias.... Si se emplea engaño o la fuerza, se duplicará la sanción.” -----

Los numerales invocados, enmarca uno de los casos en que se tipifica el delito de abuso de autoridad, cuando un servidor público (Policía Estatal Preventivo) realiza conductas tipificadas, por el código penal como delito, sobre una o varias personas, ya que al realizar una extralimitación en el ejercicio de las funciones sobrepasa ese límite al ejercicio del poder que le es dado por nuestras normas jurídicas, tratándose en una violación de garantías individuales y en un delito tal y como lo reza el diversos antes citado. -----

F) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado

“Artículo 2º. Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de la Administración Pública Estatal o Municipal.” -----
-

En el mismo tenor, resulta pertinente transcribir lo que previene el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado: -----
-

"Artículo 46. Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales." -----

"I. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido, de su empleo, cargo o comisión." -----

"V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de sus funciones."

De la fracción I, del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión:

"Abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".

De este se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir **en un exceso** o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo –en los excesos— y por otro, **una prestación de servicio público incompleto** –en las deficiencias— por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el

proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones, dado que en el caso particular se insiste, que la función de la estatal preventiva, es prevenir, y dar cumplimiento a las normas jurídicas mexicanas, convenios y tratados internacionales conforme al artículo 133 constitucional, con la posibilidad de intervenir en los casos de flagrancia de delito y no así están facultados, para sancionar (infligir tratos crueles, inhumanos y/o degradantes) dado que no es el fin de estas corporaciones policiacas, la de castigar por un hecho cierto o falso con causar dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos a una persona como en el caso en particular, motivo de la presente recomendación, por consecuencia se refleja que el actuar de los servidores públicos en la detención y con posterioridad a ella no fue conforme a derecho y que el uso de la fuerza física, no fue basada en los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad. -----

Tesis Jurisprudencial

Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus modalidades de acuerdo con el título cuarto Constitucional.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

- A). La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;
- B). La **responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito;
- C). La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y
- D). La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94.

Federico Vera Época y otro.

23 de octubre de 1995.

Unanimidad de once votos.

Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis...”.

V). - Expuestas y analizadas algunas de las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de los servidores públicos involucrados en la queja que originó esta investigación corresponde emitir la dictaminación, atendiendo los parámetros esclarecer. -----

PRIMER.- Verificar si los servidores públicos pertenecientes a la Secretaría de seguridad pública estatal, policía estatal los preventivos que realizaron la detención de VAUR, JAMR, CAHR Y FUR actuaron con apego a derecho y en cumplimiento a sus funciones, si cometieron o no ABUSO DE AUTORIDAD, AMENAZAS, LESIONES, DETENCIÓN ARBITRARIA, RETENCIÓN ILEGAL Y ALLANAMIENTO DE MORADA al realizar la detención de los agraviados ya mencionados.

SEGUNDO. - Verificar si la conducta de los servidores públicos pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, Policía Estatal Preventivos, eso no violatoria, no solamente de los derechos fundamentales de los quejosos y agraviados, sino también de las disposiciones legales contempladas en el Reglamento Interno y la Ley de la Comisión estatal de derechos humanos. -----

Expuesto lo anterior, ésta CEDH, considera que la actuación llevada cabo por los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, Policía Estatales Preventivos, que participaron en los hechos de queja narrado por los quejosos y agraviados, parte en esta recomendación, son violatorios derechos fundamentales, por haber transgredido lo señalado por el artículo 147 fracción II, 261, 328 y 330 del código penal vigente en el Estado y demás ordenamientos jurídicos que han sido citados con antelación. -----

Por consiguiente la inobservancia de dichas disposiciones, trae como resultado la aparición de consecuencias en contra de los servidores públicos ya citados, para que se les tenga como responsables de la violación de los derechos humanos de los agraviados y que se les tenga como responsables penal, civil y administrativamente de los actos y omisiones que cometieron en contra de los multicitados agraviados, lo específico, **ABUSO DE AUTORIDAD, AMENAZAS, LESIONES, DETENCIÓN ARBITRARIA, RETENCIÓN ILEGAL Y ALLANAMIENTO DE MORADA**, según la investigación realizada, consecuencias jurídicas que son establecidas por los artículos, 60 párrafo segundo, 61 y 62 de la ley de este organismo protector de los derechos humanos, mismos que literalmente dicen: -----

“Artículo 60. Párrafo II.

“La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate.” -----

“Artículo 61. La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efecto de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas.” -----

“Artículo 62. Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de la investigación seguida por la Comisión Estatal, ésta podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate.” -----

V. Derechos humanos transgredidos. Dado que, en el presente caso, se comprueba que la actuación llevada a cabo por los agentes de la Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública en Baja California Sur, que intervinieron durante la detención de VAUR, JAMR, COUR Y FUR y los actos que realizaron con posterioridad a ella, son violatorias de las obligaciones administrativas previstas en el artículo 46 fracciones I y V, 2, 156 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, así como se encuentra dentro de las hipótesis que marcan los artículos 16, 22 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3, 5, 9 y 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículos V, IX y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 9.1 y 17.1 del Pacto Interamericano; 1, 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer cumplir la Ley; 85 apartado B y 156 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, Artículos 147, fracción II, 261, 328 y 330 del Código Penal para el Estado de Baja California Sur, 60,61 y 62 de la Ley de Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado, por consiguiente esta Comisión considera que los referidos Servidores públicos son responsables de la trasgresión de derechos humanos a la Integridad y Seguridad Personal de **VAUR, AVPD, JAMR, COHG Y FUR.** -----

De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dictan las siguientes: -----
-

----- IV. OBERVACIONES -----

A partir de la análisis lógico-jurídico realizado las constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión estatal de los derechos humanos pudo acreditar la vulneración de los derechos humanos a la integridad física y moral con motivo del Allanamiento de Morada, Detención Arbitraria, Abuso de Autoridad, Lesiones y Malos Tratos, así como los relativos a los de legalidad, seguridad jurídica y respeto de la dignidad humana.

Referente al Allanamiento de Morada, esta comisión cuenta con la información vertida por la quejosa NRHG y el manifestó ante este organismo que el sábado 20 de junio de 2009... “como el zaguán de la casa estaba abierto se metieron alrededor de 10 policías, dos de civil y varios vestidos de color negro...” posteriormente manifiesta la quejosa, “se dirigieron a mi esposo y dijeron que traían una orden de cateo contra él, se la pedimos que nos la mostraron y nunca nos la mostraron, ni orden de cateo, ni ningún documento..., como les dijimos que sin orden no se lo podían llevar, lo metimos a la casa, mientras por la ventana de la cocina, el policía que había detonado el arma le apuntaba a mi esposo...” lo narrado en dicha queja coincide con lo manifestado por MMR, quien en su testimonial por comparecencia de fecha 22 de junio de 2009, manifestó “...estábamos en la colonia Roma, que se ubica entre las calles XXXX XXXX XXXXX ...vi, como seis hombres vestidos de civil eran policías de la Secretaría de seguridad pública, les preguntaban que si había

alguna orden para entrar, contestando que si a lo que insistía que me la mostrara...” en el mismo sentido existe lo manifestado por AVPR, quien en fecha 22 de junio del presente año, manifestó ante este organismo “Yo estaba en la casa de mi abuela que se ubica en la colonia Roma el día sábado 20 de este mismo mes y año siendo aproximadamente las tres o cuatro de la tarde... les preguntaba (a los policías) si traían una orden de cateo, no nos mostraron nada” asimismo comenta “...quiero agregar que cuando se metieron al domicilio detonaron dos veces y todavía recogieron el final las balas. Corroboran lo anterior ya que existe similitud con las declaraciones antes vertidas en relación con lo manifestado por JAMR Y FUR, quienes declaran en tiempos distintos y por separado, haciéndolo JAMR en el siguiente sentido “Estábamos en la casa de mi mamá en la colonia Roma... Llegaron de repente cuatro o cinco policías uno de ellos tiró un balazo forcejeando se querían llevar a V le pedimos algún documento para entrar al domicilio”, FUR describe “...Que el día 20 de junio del presente año siendo aproximadamente las tres o cuatro llegaron policías estatales de la Secretaría de seguridad pública, los cuales nunca se identificaron.... traían logotipos de la SSP, en cuanto metió el carro mi hermano, al otro (A) lo tiraron los policías al suelo y los demás policías se metieron hacia dentro con las armas apuntándonos... preguntábamos porque se metían así, que si traían alguna orden o papel en el que constara que iban por alguien o que podían hacer lo que estaban haciendo, manifestando que no necesitaban, que ellos serán autoridad, de igual forma es conveniente citar lo manifestado por la C. GR “toda vez que el 20 de junio de los corrientes aproximadamente a las cuatro de la tarde llegaron elementos de la Policía de Seguridad Pública Estatal, irrumpieron en el domicilio sin ninguna orden, sin permiso, sin nada que los facultada para hacer tal allanamiento... argumentaron que traían una orden del juez pero nunca nos mostraron nada. **En cuanto a la Detención Arbitraria** la quejosa manifiesta que los agentes de la policía estatal preventiva realizaron acciones en perjuicio de los agraviados quienes fueron privados de su libertad sin que existiera orden de cateo de aprehensión girada por el juez competente o fragancia de delito, dado que si bien es cierto en su informe y puesta disposición de personas, vehículo y narcóticos, ante el Agente del Ministerio Público Federal, de fecha 20 de junio de 2009, no es menos cierto que la versión de dichos agentes queda desvirtuada por las quejas y testimoniales y demás pruebas que se cuenta con que cuenta esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, vertida por quienes comparecieron a rendir en sus declaraciones, en primer término lo manifestado por la quejosa NRHG, quien dijo entre otras cosas el sábado 20 de junio de 2009, siendo aproximadamente las 16:00 horas estando en el domicilio de mi suegra ubicada en XX XXXX XXXXX de la colonia 20 de noviembre... se metieron alrededor de 10 policías de civil y varios vestidos de color negro, dijo traer una orden de aprehensión en contra de V... se la pedimos la mostraron y nunca la mostraron ni orden de cateo ni nada, ningún documento y los cuestionamos porque se habían metido a la casa, luego uno de los de civil que iba armado dijo, no te hagas pendejo tú vendes droga... a mi esposo lo golpearon tanto que lo sacaron arrastrando.... se llevaron a mi esposo y a mi cuñado A..., luego nos habló mi suegra que se habían regresado los policías y se habían llevado a mis cuñados, F, CO y JA, que se volvieron a meter detonaron armas dos o tres ocasiones, nuevamente recogieron los casquillos... corroboraron la versión de la quejosa lo manifestado en su declaración testimonial por MMR, quien manifestó, estábamos con mi mamá en la colonia Roma... vi como a seis hombres vestidos de civil, eran policías de la Secretaría de Seguridad Pública, preguntamos que sí había orden para entrar, contestando que si a lo que les insistí que me la mostrara... a VAUR lo tienen en la UMAN... se lo llevaron

detenido... ellos (los policías) decían que los había mandado un Juez de Distrito. En el mismo contexto de ideas es conveniente citar lo manifestado por AVPR, quien manifestó que estando en la casa de su abuela, que se ubica en la colonia Roma... a todos mis tíos los golpearon y se lo llevaron a base de golpes e insultos... les preguntaba que, si traían orden de cateo, no nos mostraron nada... Quiero agregar que cuando se metieron al domicilio, detonaron dos veces y todavía recogieron al final las balas. Se corrobora lo antes manifestado, con lo declarado por JAMR y FUR, manifestando que estábamos en la casa de mi mamá en la colonia Roma... Llegaron cuatro o cinco policías, uno de ellos tiró un balazo, forcejeando se querían llevar a Víctor les pedimos algún tipo de oficio que los facultada para entrar a la oficina, después de tantos golpes se llevaron a V y más tarde regresan con otros tres carros, camioneta, pickup RAM... Llegan por mi hermano FUR y a mi sobrino COHG y nos llevan a todos, FUR narra, que el día sábado 20 de junio del presente año... En el domicilio de mi madre... Llegaron policías estatales de la Secretaría de Seguridad Pública... Se metieron hacia adentro con las armas apuntándonos el que constatará que iban por alguien o que se podía hacer lo que estaban haciendo y contestaron que no necesitaban... Uno de los policías le dijo a mi hermano V venimos por tí puto tú ya sabes... Luego se metieron por mi hermano hasta dentro de la recámara y lo golpearon hasta que se cansaron, luego se lo llevaron arrastrando... Luego se llevaron a mi hermano A y a V, después de 10 minutos regresaron nuevamente por mí, por mi hermano JA y por CO... Seguía solicitándoles la orden por escrito para que me llevaran y luego me dice uno de los policías “horita el comandante te va a decir la orden...” Nos llevaron a las oficinas para Calafia. De igual manera es conveniente citar la narrado por GRO, quien descubre describe lo sucedido durante la detención arbitraria de la que fueron objeto los agraviados. **En cuanto al Abuso de Autoridad, lesiones y malos tratos** realizados en perjuicio de los ahora agraviados, fue el resultado de la conducta desplegada por los agentes de la policía estatal preventiva, conducta violatoria de derechos humanos que se encuadra dentro de lo narrado por la quejosa NRHG, quien comenta en su queja, “como el zaguán de la casa estaba abierto se metieron alrededor de 10 policías, dos de civil y varios vestidos de color negro, uno de civil que traía una camisa a rayas, dijo ... “Tenemos orden de aprehensión en contra de V”... Luego uno de civil que iba armado dijo “no te hagas pendejo tú sabes que vendes drogas”... Uno de los policías accionó un arma enfrente de todos... Siendo que mi esposo traía de mi bebé en los brazos... a uno de ellos (mis cuñados) entre tres policías lo golpearon... Luego entraba en el cuarto donde está mi esposo y le empezaron a golpear... A mi esposo lo golpearon tanto que lo sacaron arrastrando, mientras que otro de mis cuñados lo tenía en el patio, contra el suelo muy feo bocabajo y esposado” en el mismo tenor resultado narrado por MMR, quien manifiesta “...Golpearon mucho a VAUR... El casi no puede caminar de tantos golpes que le dieron le golpearon en la cabeza en todo su cuerpo entre varias personas.... Yo veía que a todos mis hermanos los golpeaban dentro de la casa, ABR, FUR, JAM y a OHG... Las llaves del carro que se llevaron es de mi cuñada NRHG... No les importó que hubiera niños... Detonaron dos veces el arma... Ellos le pegaron mucho a VAUR... En igual sentido existe como parte de la investigación del expediente de queja, los relatado por JAMR, COHG, FUR y GRO, manifestando el primero de los mencionados entraron policías preventivos estatales empujando a todo el mundo, mujeres embarazadas, niños; ellos me echaron un perro al momento de abrir la puerta... pasaron 20 minutos... Nos llevan a F, JÁ, A y a mí... Nos pusieron bolsa en la cabeza, empiezan a darnos golpes en las costillas, cabeza en todas partes del cuerpo, nos pegaron con matas de Caribe, en la espalda, nos hacían dar

vueltas a la cancha, lagartijas, nos pegaron con tablas como seis veces en la espalda, pompas, cabeza y brazos a todos. El segundo de los mencionados manifestó se metieron hacia dentro con las armas apuntándonos... Uno disparó el arma en presencia de mi familia y de los niños... Uno de los policías dijo venimos por ti puto tú ya sabes... Empezaron a darme golpes en la nuca, en las costillas y por donde se les antojaba, luego nos metieron golpeando a todos juntos, nos ponían una bolsa en la cabeza, se subían sobre mí y alardeaban que había llegado a la municipal y la ministerial y que se habían retirado, luego nos corretearon en el patio con la camisa en la cabeza y esposados y luego nos golpearon con caribes... Y que si los íbamos a denunciar nos iba a llevar la verga... Que había mucho terreno para desaparecernos donde quiera. La señora GRO, relata en que... “detonaron en dos ocasiones sus armas en el patio de mi casa, lo que juntaron los casquillos, nunca nos enseñaron nada argumentaron que traían una orden de un Juez, mas sin embargo nunca nos mostraron nada... Se llevaron a mi hijo VAUR, lo golpearon mucho en una recámara, lo sacaron arrastrando, golpeándolo entre cuatro elementos y lo subieron a una panel, también a mi hijo A... regresaron (los policías) y volvieron a irrumpir en mi casa estos elementos, golpeando a FU y a JAMR, golpeando los y se los llevaron a la colonia Calafia... Corroboran las lesiones mal manifestadas en el cuerpo de APD el Set fotográfico que consta de tres fotografías que le fueron tomadas a dicha persona, mismas que obran agregados en los autos del expediente de queja CEDHBCS-DQ-QF-LAP-128/2009, que motiva la elaboración de la presente recomendación, así como el Set fotográfico que consta de ocho fotografías tomadas en fecha 22 de junio de 2019, al señor VAUR, en las instalaciones del Hospital Juan María de Salvatierra, en el que se aprecian diversas lesiones en el cuerpo del agraviado. Por otro lado, y en razón de las lesiones presentadas en el cuerpo del quejoso robustecen todo lo anterior y se considera la existencia de las mismas en virtud del certificado médico emitido por personal profesional correspondiente a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, mismo que anexa en la rendición del informe Lic. Lenin Giovanni Rodríguez Aguilar, Secretario de Seguridad Pública en el Estado, en el que se hace constar el DR. JJMB que el señor VAUR presenta equimosis Orbitaria izquierda, escoriaciones de marcadas en circunferencia de muñeca amabas, dorso se encuentra eritema por ser zona de apoyo, refiere dolor intenso en región lumbar, a la palpación se le encuentra una contractura muscular, en la cual se aumenta a la deambulacion, se le encuentra con marcha claudicante; asimismo dado la gravedad de las lesiones dicho médico sugirió acudir a la institución de salud Hospital Juan María de Salvatierra.

Por lo antes mencionado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que existen elementos suficientes para realizar una investigación sobre las imputaciones existentes en contra de la actuación de los servidores públicos multireferidos, toda vez que resulta contraria al derecho de seguridad jurídica consagrado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la actuación de las instituciones policiacas se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; asimismo la actuación de los agentes fue contradictoria el derecho de Protección a la Integridad Física y Moral de las Personas, en específico de **VAUR, AVPR, JAMR, COHG y FUR** contemplado en los artículos 16 y 22 de nuestra carta magna, al contemplar el primero de ellos que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad, competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y el segundo

que quedan prohibidos la marca, azotes, los palos o tormentos de cualquier especie..., en el mismo orden de ideas, violenta lo establecido por el artículo 3y 59 fracciones I, IV, V y VII de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, dado que en su contexto los precepto jurídicos citados, explícitamente obligan a todos los elementos de las corporaciones de seguridad pública a conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos, así mismo prohíbe infringir, tolerar o permitir actos de tortura u otras tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia en las investigaciones o cualquier otra, de igual manera el artículo 59 en su fracción VI, como ya fue citado, obliga a los agentes a abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamiento constitucionales y legales aplicables hechos que se han analizado y mencionado con antelación, así como con la concordancia en lo narrado por el quejoso y los agraviados quienes coinciden en sus declaraciones. De igual forma es de observarse la conducta desplegada por los Elementos de la Policía Estatal Preventiva, con posterioridad a la detención de los ahora agraviados, al observar preceptos jurídicos con antelación en lo referente a la prohibición de realizar actos encaminados a producir tormentos de cualquier especie, hechos que se suscitaron con conducta reiteradas, primero al ser esposado los agraviados y con posterioridad, ser ofendidos con palabras y agredidos físicamente en diversas partes de su cuerpo, hechos que se corroboran con lo narrado por los quejosos y agraviados y las coincidencias de lo manifestado por los testigos ante personal de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos.-----

Por lo anteriormente señalado, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, respetuosamente a usted C. Secretario de Seguridad Publica en el Estado de Baja California Sur, se dirigen las siguientes: -----

----- **V. RECOMENDACIONES** -----

-

PRIMERA.- Se de vista el órgano de Control Interno de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, de la queja planteada ante este organismo protector de los derechos humanos, asimismo se gire instrucciones a efecto de qué ese órgano interno de control informe de esta comisión los avances que se han obtenido como resultado de la integración del expediente que se haya aperturado al respecto, así como si este órgano de control interno encontró irregularidades en la actuación de dichos agentes y de ser así el tipo de sanción que se les explicó, anexando la documentación que compruebe tal hecho.

SEGUNDA.- Se de vista de la Contraloría del Gobierno del Estado, por los actos atribuidos a los agentes de la policía estatal preventiva pertenecientes a la Secretaría de seguridad pública en el estado, que intervinieron en los hechos narrados por los quejosos y agraviado, **ABUSO DE AUTORIDAD, AMENAZAS, LESIONES, DETENCIÓN**

ARBITRARIA, RETENCIÓN ILEGAL Y ALLANAMIENTO DE MORADA efectuado en perjuicio de los agraviados y muy particularmente en perjuicio de Víctor Alonso Urbina Rodríguez, por parte de los Agentes de la Policía Estatal Preventiva, lo anterior con base en las consideraciones referidas en el capítulo de observaciones del presente documento, con el propósito de que se da inicio del procedimiento administrativo por este órgano de control manteniendo informada esta Comisión Estatal de Derechos Humanos desde su inicio hasta su resolución.-

TERCERA. - Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que exista no sólo una mayor capacitación sino concientización de los elementos de la policía estatal preventiva, principalmente de aquellos que aún no son conscientes de la importancia del respeto de los Derechos Humanos de los Detenidos, así como su actuar lo ajusten a los principios de necesidad profesionalidad y racionalidad, al momento de realizar una detención o con posterioridad a ella, con motivo de sus funciones.

CUARTA. - Se de vista al ministerio público del fuero común investigador, para que inicie la averiguación previa correspondiente, a fin de deslindar responsabilidades respecto de las conductas referidas en el cuerpo de la presente recomendación e informe de ello a esta comisión, conforme los avances obtenidos de la misma.

Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se dictan los siguientes:

----- **VI ACUERDOS** -----

PRIMERA. Notifíquese personalmente al C. Secretario de Seguridad Pública en Baja California Sur, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número **CEDHBCS-VG-REC-006/09**, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes. -

SEGUNDA. Notifíquese a NRHG en su calidad de quejosa y a VAUR, AVPD, JAMR, COHG Y FUR en su calidad de agraviados, de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERA. En el oficio de notificación que al efecto se formule para las autoridades destinatarias, señálesele, de acuerdo a lo que la ley establece al respecto, plazo para contestación de la presente recomendación, así como otro adicional para entrega de las pruebas relativas al cumplimiento de la misma.

CUARTO. - Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y

los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Jordán Arrazola Falcón, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.

**LIC. JORDAN ARRAZOLA FALCON
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
EN BAJA CALIFORNIA SUR.**